



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-232  
lunes, 20 de abril de 2015

“Por la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA, mediante providencia del 27 de noviembre de 2014, decidió separar del conocimiento del proceso penal radicado con el número 2012-00174, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra del señor LUIS ALBERTO MORENO VIVAS, a la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, y como consecuencia decidió remitir la actuación al Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que avocara el conocimiento del asunto.
2. Que con oficio No. 505 del 26 de marzo de 2015, el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta sala autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, a realizarse el próximo 29 de abril del presente año, a partir de la 08:30 de la mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 18 de diciembre de 2014, el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, avoco conocimiento del enunciado proceso penal.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora DENNYS MARINA GARZÓN ORDUÑA, mediante providencia del 27 de noviembre de 2014, decidió separar del conocimiento del proceso penal radicado con el número 2012-00174, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra del señor LUIS ALBERTO MORENO VIVAS, a la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, y como consecuencia decidió remitir la actuación al Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para que avocara el conocimiento del asunto.

Que mediante oficio No. 505 del 26 de marzo de 2015, el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta sala autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2012-00174.

Que en el Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCR15-232 del 20 de abril de 2015 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al circuito judicial de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para el día 29 de abril de 2015, a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado con el número 2012-00174, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta en contra del señor LUIS ALBERTO MORENO VIVAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional, señalado en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente los días señalados para las correspondientes audiencias públicas y/o actuaciones procesales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3º:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionaria aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5º:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6º:** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 7º:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCR15-232 del 20 de abril de 2015</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA</u>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha